



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 9 4 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 22 de junio de 2009.

Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.H.H., en nombre y representación de C.F.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Socavón en la vía (EXP. 263/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El afectado manifestó que el día 18 de enero de 2008, sobre las 20:00 horas, cuando su mandante circulaba con el vehículo de su propiedad (en el escrito de reclamación se le denomina, erróneamente, como motocicleta) por la calle Bence, situada en la Urbanización "Las Adelfas", se vio sorprendido por un gran socavón, de

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

grandes dimensiones y profundidad, pero no pudo evitar su paso sobre el mismo ya que no le fue posible invadir el carril contrario y, además, la escasa iluminación de la calle impidió que se percatara de su existencia a tiempo. Poco después compareció la Policía Local verificando el accidente y auxiliándole.

Este accidente le produjo desperfectos en su vehículo por valor de 1.832,96 euros, reclamando su total indemnización.

4. En este supuesto son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, así como las normas reguladoras del servicio público de referencia.

II

1. La tramitación del procedimiento comenzó con la presentación reclamación de responsabilidad patrimonial el 16 de enero de 2009, pero tras la emisión del preceptivo informe del Servicio y teniendo en cuenta los resultados de la actuación de la Policía Local, expuestos en el Atestado, así como la documentación aportada por el afectado, se consideró por el Instructor que se había acreditado la realidad del accidente, sus causas y la cuantía de los desperfectos, acordándose por Resolución del Alcalde, de fecha 20 de octubre de 2008, la suspensión del procedimiento ordinario y la incoación del procedimiento abreviado.

Después de ello se solicitó el Dictamen de este Organismo, solicitud que fue inadmitida por no haberse formulado la pertinente Propuesta de Resolución de dicho procedimiento, que, finalmente, se emitió el 16 de abril de 2009.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar

este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC y la condición de interesado (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada al considerar el Instructor que se ha demostrado la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.

2. En este caso, se ha probado la realidad de los hechos a través del Atestado de la Policía Local, el material fotográfico contenido en el mismo y el informe del Servicio, que refleja el mal estado de conservación del firme de la calle Bence, señalándose en el mismo que existe tal socavón, que éste causó el accidente y que el firme de la vía es irregular.

Además, se ha justificado debidamente la producción de los desperfectos referidos en el escrito de reclamación, propios de unos hechos como los alegados.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio público viario, éste ha sido deficiente, puesto que la vía no reunía en el momento del accidente las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de sus usuarios.

Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del citado servicio y el daño sufrido por el reclamante, no concurriendo concausa alguna.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho con arreglo a lo expuesto en este Fundamento.

Al afectado se le otorga la indemnización solicitada, lo que es correcto, toda vez que ha justificado debidamente, pero su cuantía se ha de actualizar conforme a lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose indemnizar al reclamante en la forma que se indica en el Fundamento III.4, segundo párrafo.